

RADICADO: 2022-00226-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: KELYS REBECA REYES FONTALVO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Soledad, 7 de febrero de 2023. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha junio 30 del 2022. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD FEBRERO SIETE (7)
DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinado el auto de fecha 30 de junio del 2022, y el memorial del apoderado, de la parte actora en el que nos indica sobre el error, se observa efectivamente que se incurrió en el mismo, al indicar en su parte resolutive, en su numeral QUINTO que se RECONOCE personería a la profesional del derecho NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA.

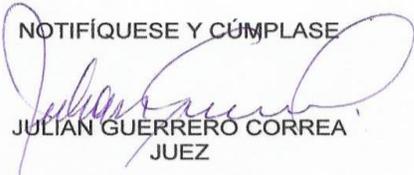
Ahora bien, revisado el plenario digital, y el poder allegado con la demanda, efectivamente se advierte del error al reconocer personería a la abogada antes mencionada, toda vez que esta no representa los intereses de la parte demandada, este Despacho procedera a corregir el yerro, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P en el sentido de indicar que se RECONOCE personería es a la Dra JANNY VANESSA TORRES VEGA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° CORREGIR el numeral QUINTO del auto de fecha 30 de junio de 2022, así:

“QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 55303121, portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.